

Hoy treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, el día 11 de mayo, el apoderado de la entidad cesionaria allegó solicitud de renuncia al mandato judicial, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2013-00081-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (Cesionaria)
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA DEL PODER
EJECUTADO:	MILTON AUGUSTO PEDREROS VELOSA.

Primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante -CENTRAL DE INVERSIONES S.A; (cesionaria), presentó renuncia al poder que le había conferido el representante legal de dicha entidad para llevar a cabo la representación de sus intereses dentro del presente asunto.

Al respecto, esta judicatura debe recordar que, conforme a lo sugerido en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

De esta manera, avizora el Despacho que la renuncia invocada por el apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, cumple con las exigencias establecidos en los presupuestos de la norma antes citada, pues al enviarse la solicitud de renuncia al correo institucional de este Estrado Judicial, el memorial fue enviado conjuntamente en copia a la dirección de correo electrónico en donde la entidad poderdante recibe notificaciones, misma que se encuentra publicada en el portal web <https://www.cisa.gov.co/>, razón potísima para aceptar la renuncia impetrada, advirtiendo que, la petición invocada no genera impulso procesal apta o apropiada para adelantar el proceso hacia su finalidad, por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita-Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. dentro del presente asunto, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese la comunicación pertinente a la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A; informando la aceptación de renuncia de su apoderado judicial.

TERCERO: ADVERTIR al togado CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS que, en los términos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, la

renuncia por él presentada surte efectos solamente transcurridos cinco (5) días después de haberse radicado la misma ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 017 FIJADO HOY 02-06-2.023 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**